

DIARIO DE

BARCELONA,

Del sábado 10 de

marzo de 1852.

*San Meliton y los 40 Santos Mártires.*

Las cuarenta horas están en la iglesia de Padres Trinitarios descalzos: se reserva á las seis de la tarde.

Sale el Sol á las 6 hs. y 15 ms., y se pone á las 5 hs. y 45 ms.

Día. horas.	Termómetro	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
9 7 mañana.	5	1 32 p 7 l.	1 N. N. O. sereno.
11. 2 tarde.	8	7 32	3 N. E. semicub.
id. 10 noche.	6	1 32 6	2 S. E. sereno.

Artículo copiado del Diario mercantil de Cadix.

RELACIONES COMERCIALES.

Londres. — Los españoles pueden establecer casas de comercio por mayor, gozando de los privilegios de estrangeria con arreglo á los tratados de paz, sujetándose en cuanto al comercio á las leyes generales de él en union con los naturales; pero en ciertas ciudades privilegiadas no pueden tener tiendas públicas ningun estrangero, de lo cual están escluidos tambien los mismos ingleses, á no tener ciertas calificaciones que un estrangero no puede conseguir sin haberse naturalizado. No hay clase de corredores para los españoles porque para ello se requiere ser naturalizado y prestar el juramento al *Text*, contrario á la creencia católica.

Se permite á los españoles la venta por mayor en toda Inglaterra; mas no pueden tener tiendas públicas para vender á la menuda en algunas ciudades, en donde hay compañías de comercio, como Londres, Bristol y otras, en que hay gremios. Esta prohibicion se entiende tambien con los ingleses que no son individuos de las compañías. El privilegio de estas es antiguo, y por lo tanto no ocupan mas que el recinto que las ciudades

tenian cuando se les concedieron, y los extranjeros pueden establecerse en lo restante.

Los españoles están sujetos, lo mismo que los naturales del país, á las leyes y providencias económicas y de buen gobierno; sin gozar privilegio alguno.

Está prohibida en Inglaterra la introduccion de toda manufactura extranjera, ó tienen un derecho equivalente; se admiten todas las primeras materias pagando un corto derecho ó ninguno, y se prohíbe la salida de ellas, y permite la de toda clase de manufacturas con corto derecho, á veces ninguno, y otras con premio de esportacion. Los siguientes son los derechos que se cobran á la entrada de los géneros y frutos de España y de sus provincias de Ultramar que generalmente se envían á Inglaterra en embarcacion española, en la del país ó extranjera segun los aranceles, á saber: el vino, que solo puede importarse en buques ingleses ó del país donde se produce ó de donde se importa, que no bajen de 60 toneladas, paga por galon (8 cuartillos) 23 rs. y 24 ms. Lanas en cualquier buque quintal ingles de 112 libras, que equivalen á mas de 110 castellanas, 33 rs. 11 mrs. Barrilla en buque ingles cada quintal 56 rs. 22 ms. y en español 60. Corcho 33 11 y 36 22. Añil en cualquier buque cada libra un real 22 mrs. Grana en cualquier buque 10 rs. libra.

Se observan por lo regular las mismas formalidades que en Lisboa para admitir en las aduanas los géneros, con la diferencia de que el resguardo permanece abordo desde que el buque fondea. A los españoles se conceden 8 dias para mejorar su manifiesto.

Los manifiestos de carga de los buques y las representaciones de los españoles se presentan en idioma ingles.

Las formalidades que se usan cuando se presentan en la aduana géneros prohibidos son las siguientes: si el capitán ó consignatario manifiesta que traen géneros prohibidos, no solo se le permiten extraer, sino que se le admiten con otra condicion en el puerto; mas si lo ocultan, aunque sea por descuido, los dan por de comiso, mas justificándose que no hubo malicia puede alcanzarse la gracia de poderlos esportar. No se dá récibo en las aduanas á los interesados de los derechos que hubiesen pagado sino en casos particulares, como por ejemplo, si los géneros tienen señalada devolucion de derechos á su estraccion, pero los libros de la aduana no son esibidos si se escige.

Está prohibido el trasbordo de los géneros de un buque á otro, pero el capitán de un buque puede mantener los géneros abordo sin pagar mas derechos que los de luces y pilotage, pero esto debe manifestarlo al principio.

Se permite la venta de presas á los neutrales, pagando un derecho de 33 p 8, del cual están exentos los ingleses.

Por el artículo 36 del tratado de Madrid de 1667, y el 6.º del de Utrek se concede á los españoles seis meses para vender sus propiedades en caso de guerra; pero de 20 á 30 años á esta fecha no se observan, no llevándose á egecucion dichos tratados con los extranjeros, permitiéndoseles permanecer en Inglaterra sujetos á las formalidades y restricciones ya espresadas.

Los buques extranjeros experimentan un gran aumento sobre los del país, y solo se les conceden alivios cuando en tiempo de guerra importan primeras materias ó esportan géneros que el enemigo prohíbe.

En Inglaterra se exige de todo buque español ademas del coste de los guardas y práctico 630 rs. por luces, 370 para el hospital de la marina, 370 en las Dunas, 90 por la guia, 270 por la salida; total 1,730 rs.

En cada puerto de Inglaterra que hace arribada un buque español paga el derecho de pilotage ó práctico, luces y los demas peculiares del punto, pero no los de tonelada.

Todas las embarcaciones se miden para el cobro de los derechos de tonelada. No puede desembarcarse cosa alguna sin la presencia de los empleados del resguardo, y la clase de géneros determina los que se han de poner abordo. Los géneros mas propios para el contrabando, como tabaco, café, té, vinos, aguardientes &c. no se permiten introducir sino en barcos de cierto porte, para que no puedan acercarse mucho á tierra.

Los dependientes del resguardo y los de sanidad y policia pueden visitar los botes, lanchas y embarcaciones menores que trafican con tierra, siempre que para ello tengan sospechas.

Hasta tres ó cuatro leguas de la costa salen á la mar las embarcaciones del resguardo para vigilar los buques cuando hay sospechas de contrabando, pero no pueden registrarlo hasta el punto de su destino: por una acta de Jorge III se ha estendido hasta cien leguas.

El capitan del buque español que hace fuego ó resistencia á los barcos ó ministros del resguardo, ó hiere á los empleados tiene pena de muerte. Cuando la resistencia no es tan grave se le condena desde 3 á 7 años de presidio.

Se detienen los buques extranjeros en los puertos en caso de defensa, pero no los pasajeros.

Solo se pagan los derechos de los géneros que se desembarcan, pero se permite libremente el reembarco de los géneros para llevarlos á otro puerto ó nacion, en cuyo caso se devuelven los derechos si se han pagado. No se permite á ningun buque extranjero hacer el cabotage; esto solo es esclusivo de los naturales.

No hay ley que prefiera los buques propios del país á los extranjeros para la conduccion y saca de los frutos y géneros del país, en atencion á que, como el gobierno protege la salida de manufacturas, es permitido á todo barco el hacerla, y lo mismo la introduccion de primeras materias, particularmente en tiempo de guerra.

Está permitido á los españoles pescar libremente en las costas de Inglaterra.

Los principales tratados de comercio que hay entre Inglaterra y la España son los de Madrid de 1667 y 1670, y los de Utrech de 1713 y 1715, habiéndose quebrantado el art. 19 del tratado de 1667, y lo mismo sucede con los que hablan del comercio con las Américas, y con los derechos que los españoles deben pagar en los puertos de Inglaterra.

Los cónsules españoles no ejercen jurisdiccion en Inglaterra, ni sus

casas son mas respetadas que las de cualquier otro individuo.

Cuando hay que visitar algun buque ó casa de español no se requiere ni usa la intervencion del cónsul; pero los oficiales de Rentas no pueden hacerlo sin un mandato especial dado por los magistrados.

Cuando se prende algun español se permite al cónsul y aun á los amigos y parientes del preso libre comunicacion; pero no se admiten sus oficios en favor del súbdito de su nacion hasta el dia del juicio plenario y en presencia del jury.

Los cónsules extranjeros no tienen en Inglaterra ninguna intervencion en los naufragios de los buques de sus respectivas naciones, pues esto corresponde á la justicia del pais, y solo pueden despues reclamar al almirantazgo la propiedad salvada.

Los españoles, asi como todos los extranjeros, están sujetos en Inglaterra á las mismas contribuciones que los del pais; pero tambien gozan de igual proteccion.

Se permite á los embajadores y ministros de España la libre introduccion de géneros y frutos para su consumo, no obstante de no haber ley alguna para ello; pero despues de establecido tiene que solicitar permiso de los lores de la tesoreria, quienes lo dan ó niegan con arreglo al estado de relaciones y caracter del diplomático.

Es libre la entrada de ropa de uso propio en cantidad moderada; pero la de cama, mesa &c., no siendo de manufactura inglesa, paga un derecho escorbitante aun cuando esté usada.

Los criados y dependientes de los embajadores no pueden ser arrestados por deudas ó delitos leves. En casos muy graves, una diputacion del Parlamento, ó en su defecto el ministro del Estado pasa á casa del embajador con cierto aparato y ceremonia, le pide audiencia y hace presente que el pueblo ha llegado á entender que en su casa se cometen tales desórdenes, y que ponga remedio á ellos, porque se espone á ser insultado; otras veces piden el reo que se haya refugiado, y otras solicitan el relevo del enviado. Los cónsules no gozan de privilegio alguno, y pueden ser presos como los del pais.

Los embajadores y ministros de España á su salida de Lóndres son tratados con la misma consideracion que á la entrada; no se les exigen derechos por los géneros que sacan para su uso, ni lo pagan por la venta de sus muebles.

El pais posee algunas ovejas y carneros merinos de España, que en tiempo de la guerra se le regalaron al Rey, y otros que se llevaron por particulares; pero su casta va degenerando estrañablemente.

Las lanas, vinos de Jerez, frutas, barrillas, corcho, añil, grana, cueros y palos de tinte son los géneros y frutos de España y América que mas se introducen en Inglaterra; y los que se esportan quincallería, paños, géneros de estambre, hierro, lienzo, drogas, loza, grasas, bacalao y especia. Las lanas han bajado mucho en su consumo, porque ademas del excesivo precio á que se han vendido, han sido adulteradas y perdido de su estimacion, y porque las que se introducen de Sajonia suplen por el menor precio que tienen y por las mejoras que van adquiriendo.

En otro tiempo tambien se introducian jabones de Castilla, pero ahora los llevan de Marsella por ser mas baratos.

ESPAÑA.

Embarcaciones que han entrado en Cádiz desde el 22 hasta el 24 de febrero.

Dia 22. — Anoche entraron la polacra la Virgen del Carmen, patron Juan Domenech, de Barcelona, Vendrell y Algeciras en 2 dias, con 96 pipas de vino tinto y 15 barriles de aguardiente. Ademas un ingles y cuatro españoles. Hoy entraron el bergantin-goleta español del Resguardo el Veloz, su capitan D. Matias Calvo, de la mar. Bergantin sardo Ferro, capitan Juan Bautista Ferro, de la Habana y Santa Cruz de Tenerife en 18 dias, con azúcar y otros efectos coloniales. Ademas dos sardos y un ruso. Y han salido un frances y un español. Viento E. fresco.

Dia 23. — Hoy ha entrado un bergantin-polacra sardo de levante. Viento E. fresco.

Dia 24. — Han entrado una goleta inglesa de levante, y un bergantin-polacra austriaco. Entra de levante un bergantin-polacra griego. Y han salido el bergantin-goleta español del Resguardo el Veloz, su capitan Don Matias Calvo, para la mar. Ademas un griego, un sueco y un ingles. Viento E. fresquito.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

AVISOS AL PUBLICO.

Consulado de Francia.

Se previene al público que hoy sábado 10 del corriente á las once de la mañana, se procederá por el Canciller de este Consulado en el muelle á la venta en pública subasta, libre de cualesquiera derechos, &c. &c., siendo estos á cargo de los licitadores, la maniobra y demas aparejos &c. &c. procedentes del buque frances S. Geran, varado el dia 16 de enero último en la playa del Prat. Estos objetos que serán divididos por lotes, consisten en vergas, palos, áncoras, velas &c. del buque, depositados en los almacenes del anden de esta Real Aduana. — El Consul de Francia — Auguste Mahélin

Debiendo procederse á contratar los materiales que consuman las obras de fortificación y edificios militares de esta Plaza, se hace notorio al público para los que quieran atender en el apronto de los articulos de cal, yeso, obra cocida y maderas, acudan á las cuatro de la tarde del dia 12 del corriente al parque de Ingenieros sito en la puerta de S. Antonio, en donde se manifestarán las condiciones que deben tener aquellos y se admitirán proposiciones por escrito.

En virtud de orden superior, se procederá por medio de subasta pública en la Contaduria de Provincia, el 12 del corriente á las once de su mañana, á la compra de 550 pares de alpargatas para el uso de sen-

tenciados por Tribunales civiles existentes en el presidio de esta Plaza. Los que gusten interesarse en ella, acudirán a la citada oficina, y se les enterará de las condiciones bajo las cuales se verificará el remate.—Toledo.

Real lotería moderna.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el dia 17 del corriente mes de marzo, sea bajo el fondo de 56000 pesos fuertes, valor de 28000 billetes á dos duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 1606 premios 42000 pesos fuertes, incluidas las 600 aprocsimaciones, en la forma siguiente.

Premios.		Pesos.	
1000.	1..... de	8000. Pesos fuertes...	8000.
	1..... de	2000.....	2000.
	2..... de	1000.....	2000.
	16..... de	400.....	6400.
	80..... de	40.....	3200.
	900..... de	16.....	14400.
600.	6. Aprocsimaciones de 100 ps. para los tres anteriores y tres posteriores al de		8000. 600.
	6..... de	24 id. id. al de	2000. 144.
	12..... de	16 id. id. á los de	1000. 192.
	96..... de	12 id. id. á los de	400. 1152.
	480..... de	8 id. id. á los de	40. 3840.
6.	6. Premios.. de 12. Para los tres primeros y tres últimos números que salgan en el sorteo.		72.

1606.

42000.

Caso de salir el número 1 con algun premio de los que tienen aprocsimacion, las anteriores serán el 28000, el 27999 y el 27998; y si saliese el 28000 premiado en igual caso, las posteriores serán el 1, el 2 y el 3.

Los billetes estarán de venta por entero, mitad ó cuarta parte, desde este dia en las administraciones de la renta.

Barcelona 10 de marzo de 1832.—Juan de Yanguas.

El martes próximo 13 del corriente, de las doce del dia en adelante, si se presentan posturas admisibles, se rematará en la casa del Muy Ilustre Sr. Baile Administrador general del Real Patrimonio, el arriendo por un año y seis meses, á contar desde 1.º de julio del corriente á 31 de diciembre de 1833 del Real derecho de medidas de los granos y aceite que se embarquen ó desembarquen en el puerto de Tarragona, junto con el peso de las harinas de iguales procedencias, y las de tráfico ó comercio en la misma ciudad, como tambien la medida del salvado de ella y su puerto: asi mismo se rematará el de los productos del derecho de pasage de las barcas de San Boy y del Prat, durante tres años, seis meses y quince dias que principiarán en 16 de junio próximo y concluirán en 31 de di-

tiembre de 1835, como ya se anunció en el Diario del 11 de febrero último.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones llegadas al puerto el día de ayer.

Mercantes españolas. De Cullera en 3 días el laud S. Josef, de 19 toneladas, su patron Josef Agustín Sorolla, con naranjas. De Gibraltar y Málaga en 34 días el laud S. Antonio, de 20 toneladas, su patron Josef Roses, con algodón y aceite de su cuenta. De Burriana en 2 días el laud Virgen de los Dolores, de 15 toneladas, su patron Vicente Tichell, con algarrobas y loza de su cuenta. De Cadiz y Málaga en 24 días el laud la Nueva Carmen, de 30 toneladas, su patron Pedro Orta, con cueros, algodón y otros géneros á varios. De Cullera y Valencia en 5 días el laud Sto. Cristo del Grao, de 23 toneladas, su patron Josef Trullenque, con arroz y trigo de su cuenta. De Málaga en 8 días el laud Virgen del Carmen, de 40 toneladas, su patron Truch, con trigo, algodón, salvado y trapos á varios. De Almería en 8 días el laud Virgen de la Merced, de 41 toneladas, su patron Gerónimo Millet, con trigo y tomates de su cuenta. De Cadiz y Torrevecija en 32 días la bombardarda S. Sebastian, de 35 toneladas, su patron Buenaventura Durall, con garbanzos, congrio y otros géneros á varios. De Moguer en 24 días el laud Sta. Bárbara, de 24 toneladas, su patron Josef Esteba, con habas de su cuenta. De Mazarron, Villajoyosa y Denia en 28 días el jabeque Virgen de Misericordia, de 35 toneladas, su patron Francisco Baldó, con barrilla, alum, almagra y otros géneros á varios. De Villajoyosa y Tarragona en 5 días el laud la Divina Pastora, de 15 toneladas, su patron Miguel Selles, con algarrobas de su cuenta. De Santander en 18 días el místico Ntra. Sra. del Buen Viage, de 50 toneladas, su capitán Josef Martí, con harina de su cuenta. De Almería, Denia y Tarragona, en 30 días el laud S. Antonio, de 13 toneladas, su patron Josef Marles, con trigo de su cuenta. Además dos buques de la costa de esta provincia, con sosa y vino.

Despachadas.

Bombarda sarda Anunciacion, capitán Bartolome Massone, para la isla de Madera con maiz. Laud español S. Josef, patron Pedro Furió, para Villajoyosa en lastre. Id. Dulce Nombre de Jesus, patron Agustín Escuder, para Vinaroz en id. Idem Jesus Nazareno, patron Pedro Vicente Gardino, para id. con alumbre. Id. S. Antonio, patron Juan Bautista Bas, para id. en lastre. Además doce buques para la costa de esta provincia con trigo y lastre.

Funciones de iglesia. La pia union del santo rosario y cofradía de las almas establecida en el cementerio del santo Hospital General, llamado *Corralet*, hará ejercicios en todas las Dominicas de Cuaresma en la iglesia del mismo santo Hospital, dando principio á las tres y cuarto de la tarde, rezando el santo rosario, y luego la doctrina que explicará el R. P. Fr. Juan Castelló, Lr. Jub., y despues el sermon de mision que hará el R. P. Fr.

Josef Constans, ex-Provincial, todos del Orden de PP. Mínimos : se espera la asistencia.

Hoy sábado, la ilustre y venerable Congregacion de nuestra Señora de los Dolores, á las cinco de la tarde, tendrá sus acostumbrados ejercicios espirituales, en que predicará *Sobre la Pasion de Jesus en comunt* el R. P. Fr. Agustin Romani, de PP. Servitas.

Los señores suscritores á la *Biblioteca de conocimientos humanos*, pueden pasar á recoger los cuadernos números 16 y 17, Neumática y Geografía física, á la librería de Bergnes y Compañía, calle de Escudellers num. 13.

Avisos. Un matrimonio sin familia desea hallar un sugeto para darle de comer y todo lo necesario : darán razon de dicho matrimonio en casa de Toll, ordinario de Figueras, en la plaza de los Arrieros.

Sirviente. Para una casa de poca familia se necesita una camarera de 30 á 40 años de edad que sepa desempeñar los quehaceres de su obligacion, y tenga quien la abone : dará razon el maestro carpintero Jaime Morató, que vive en la plaza de S. Justo.

Teatro. Habiendo llegado á esta ciudad la compañía de volatines del señor Josef Serrate, y obtenido el correspondiente permiso para trabajar en el teatro de la misma en la presente Cuaresma ; dará principio á sus funciones el domingo once del corriente, y se admitirán los abonos para las 24 representaciones que verificará durante dicho tiempo, en la contaduría de dicha casa teatro, por todo el día de hoy empezando á las nueve de la mañana hasta la una, y de las tres y media hasta las siete.

Los precios de abono para las 24 funciones son los siguientes:

Palcos bajos y de primer piso sin entrada.....	16 duros.
Idem de segundo idem.....	13 idem.
Idem de tercero idem.....	10 idem.
Lunetas con entrada.....	4 idem.
Entrada solamente.....	2 idem.

Los precios diarios serán iguales á los del día de representacion por la compañía española.

El domingo se anunciará por el diario y carteles las partes de que se compondrá la funcion ; igualmente que los demas dias en que la haya.

Cambios del día 6.

Londres sin cambio fijo.	Valencia $\frac{5}{8}$ y $\frac{3}{4}$ p. c. id.
Paris 15 y 67 á 72 $\frac{1}{2}$ c. á v. f.	Zaragoza 1 $\frac{1}{2}$ p. c. id.
Marsella 15 y 70 á 80 c. á id.	Málaga $\frac{7}{8}$ y 1 $\frac{1}{2}$ p. c. id.
Madrid $\frac{7}{8}$ á 1 p. c. d. c. y á 8 d. v.	Granada 2 $\frac{3}{8}$ p. c. id.
Cadiz 1 $\frac{1}{4}$ p. c. id.	Reus y Tarragona al par y $\frac{1}{4}$ p. c. id.

CON REAL PRIVILEGIO ESCLUSIVO.

En la Imprenta de la Viuda é Hijos de D. Antonio Brusi.